

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 14,15,16,17 y 18 de febrero de 2022, sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación.

Sírvase
proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de marzo de 2022. MCSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 404

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 11 de febrero hogaño, la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía DORANY JARAMILLO MONSALVE, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

